



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de noviembre de 1993

Núm. 26-4

INFORME DE LA PONENCIA

121/000012 Sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, tramitado con Competencia Legislativa Plena (número de expediente 121/12).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendi-coa**.

A la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, integrada por los Diputados D. Manuel Guillermo Varela Flores, Doña Carmen Moreno González (G.S); D. Manuel Núñez Pérez, D. José Joaquín Peñarubia Agius (G.P); D. Joan Miquel Nadal i Male (G.C-CiU); D. José Luis Martínez Blasco (G.IU-IC); D. Ricardo Gatzagaetxebarría Bastida (G.Vasco-PNV); D. José Carlos Mauricio Rodríguez (G.CC), y D. José María Mur Bernad (G.Mx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas pre-

sentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley, cuyo texto es idéntico al aprobado por la Cámara en la pasada Legislatura sin ningún voto en contra y que caducó por la disolución de las Cortes Generales, se han presentado dos enmiendas formuladas por el Sr. González Lizondo (G.Mx): la número 1 propone añadir en el apartado 2 del artículo 1º los términos "entidades locales", de manera que se haga una referencia expresa a éstas; la número 2 propone una redacción diferente del apartado 2 del artículo 2º.

La Ponencia delibera sobre las dos enmiendas, mostrándose favorable a la aceptación de la nº 1 el Sr. Nadal (G.Catalán-CiU) y no oponiéndose a la misma el Sr. Núñez Pérez (G.P), a pesar de que entiende que es redundante. Por el contrario, la Sra. Moreno González (G.S) entiende que no es preciso hacer referencia a las Entidades Locales ya que se deben entender incluidas en lo dispuesto en el artículo 1.3 del Proyecto; propone, sin embargo, una modificación técnica consistente en la sustitución del término "Comunidad Económica Europea" por "Comunidad Europea", ya que ello se ajusta a lo dispuesto en el artículo G del Tratado de la Unión Europea. Dicha modificación es suscrita por todos los miembros de la Ponencia, que entiende que,

en cuanto a las enmiendas, en el trámite de Comisión podrán escucharse los argumentos del Sr. González Lizondo.

Finalmente, la Ponencia discute la cuestión planteada por el Sr. Martínez Blasco (G.IU-IC) sobre el órgano de la Administración Local al que corresponde determinar los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos a los que tengan acceso los ciudadanos de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, estimando que no cabe adoptar decisión sobre esta cuestión en este trámite parlamentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de octubre de 1993.—**Manuel Guillermo Varela Flores, Carmen Moreno González, Manuel Núñez Pérez, José J. Peñarrubia Agiús, Joan Miquel Nadal i Malé, José Luis Martínez Blasco, Ricardo Gatzagaetxebarría, José C. Mauricio Rodríguez, José María Mur Bernad.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY SOBRE EL ACCESO A DETERMINADOS SECTORES DE LA FUNCION PÚBLICA DE LOS NACIONALES DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La libre circulación de trabajadores en el seno de la Comunidad Europea, que implica la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados Miembros de la CE con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo, es de plena aplicación en España desde el 1º de enero de 1992.

Aunque el artículo 48.4 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea excluye de dicha libertad a los empleos en la Administración Pública, reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha venido realizando una interpretación restrictiva de lo que haya de entenderse por empleos en la Administración Pública, constringiéndolo a aquellos empleos que supongan una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado o de las Administraciones Públicas.

En desarrollo de dicha interpretación del Tribunal de Justicia, la Comisión ha señalado determinados sectores de actividad incardinados dentro de la función pública, a los que sería aplicable la libertad de circulación de trabajadores. Por todo ello, se hace ne-

cesario llevar a cabo las modificaciones normativas precisas que permitan el acceso de los nacionales de los demás Estados miembros de la CE a los citados sectores de la función pública.

Artículo 1º. Acceso a la función pública

1. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea podrán acceder en idénticas condiciones que los españoles a la función pública investigadora, docente, de correos, sanitaria de carácter asistencial y a los demás sectores de la función pública a los que, según el derecho comunitario, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. El Gobierno o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las demás Administraciones Públicas determinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos, a los que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, podrán acceder los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

3. En todo caso, los puestos de trabajo de los sectores a que hace referencia el apartado 1. de este artículo, que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la responsabilidad en la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, quedan reservados a los funcionarios con nacionalidad española, correspondiendo a cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, la determinación concreta de dichos puestos.

Artículo 2º. Requisitos

1. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, para ser admitidos a los procedimientos de selección, deberán acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los participantes.

2. Deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Artículo 3º. Pérdida de la nacionalidad

La pérdida de la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado Miembro de la Comunidad Europea por parte de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1º, determinará la pérdida de su condición de funcionario, salvo que simultánea-

mente se adquiriera la nacionalidad de otro Estado Miembro.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en esta ley será asimismo de aplicación a los nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de la presente ley tendrán la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos en los términos del artículo 149 1.18 de la Constitución.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961